

CATEDRÁTICOS/AS Y PROFESORADO DE MÚSICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD

I) RÉGIMEN GENERAL.

Regulado en el art. 57 del DFL 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

- Incompatibilidad con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o su independencia o perjudiquen los intereses generales.

- No se podrá percibir más de un sueldo (toda retribución periódica cualquiera que sea la cuantía y denominación) con cargo a los Presupuestos de las Administraciones, Entidades o Instituciones Públicas o de los organismos y empresas de ellos dependientes, salvo los derivados del ejercicio de la docencia en centros universitarios.

II) EXCEPCIONES.

Previstas en los arts. 4.2 y 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, Ley de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas.

▪ A los Catedráticos y Profesores de Música que presten servicio en los Conservatorios Superiores de Música y en los Conservatorios Profesionales de Música, podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada:

a) Sujetos: Catedráticos/as y Profesorado de Música que ocupen puesto de trabajo como funcionarios de carrera o contratados en régimen administrativo a jornada completa o parcial.

b) Requisitos exigidos en la actividad secundaria:

1º. Compatibilidad horaria.

2º. Pertenencia al Sector Público Cultural.

3º. Duración determinada.

4º. Régimen de dedicación a tiempo parcial.

5º. Limitación retributiva prevista en el referido artículo 7.

▪ Para el ejercicio de la actividad secundaria será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que deberá solicitarse para cada curso académico.